



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista en traslado de los siguientes procesos.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
00344-21	AUMENTO	YEINIS LINETH CONTRERAS PEÑATA	JAINNER RAFAEL HERRERA REALES	RECURSO DE REPOSICIÓN

SE FIJA : TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021); 8.00 a.m.-

SE DESFIJA: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021); 5.00 p.m.-

De acuerdo al artículo 110 del Código General del Proceso, se concede traslado a las partes, por el término de tres (3) días.- del 14 de DICIEMBRE de 2021 hasta el 16 de DICIEMBRE de 2021.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA



CAMPOPERNETT
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Asuntos civiles, comerciales, administrativos y laborales
Calle 39 N° 43 123 piso 9 oficina H3
Barranquilla- Colombia

Señor(a)

JUEZ SEXTO CIVIL FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RAD. 080013110006-2021-00344-00

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTO.

DEMANDANTE: YEINIS LINETH CONTRERAS PEÑATA

DEMANDADO: JAINNER RAFAEL HERRERA REALES

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO, identificada con la **C.C. No.1.052.968.595** de Magangue, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No.287.202 emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional, en la calle 39 N° 43 123 piso 9 ofc h3, edificio las flores Barranquilla- Colombia y poseedora del correo electrónico lsantos2503@hotmail.com, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **YEINIS LINETH CONTRERAS PEÑATA C.C 1.140.873.367**, vecina y residente de la ciudad de Barranquilla, en su condición de Madre del menor **SANTIAGO ELIAS HERRERA CONTRERAS**, por medio de este escrito me permito formular recurso de reposición y en subsidio apelación en contra numeral **SEGUNDO** del resuelve del auto que señala fecha para la práctica de audiencia entre las partes; y a su vez se ordena la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

De conformidad con lo previsto en los artículos 302, 318 y 322 del Código General del Proceso, el recurso de reposición y el recurso de apelación debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, cuando la providencia fue proferida por escrito.

Así las cosas, en el caso concreto el auto mediante señala fecha para la práctica de audiencia entre las partes; y a su vez se ordena la práctica de las pruebas solicitadas, proferido el 26 de noviembre de 2021, y se notificó por estado el día 30 de del mismo mes y año, de esta forma, el presente memorial se radica en tiempo.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO MEDIANTE EL CUAL ES DESPACHO SEÑALA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE AUDIENCIA ENTRE LAS PARTES; Y A SU VEZ SE ORDENA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Teniendo en cuenta que el auto proferido por el Despacho el 26 de noviembre de 2021 y publicado por estado el día 30 de noviembre del año en curso, señala fecha para la práctica de audiencia entre las partes; y a su vez se ordena la práctica de las pruebas solicitadas por la parte demandada, pero no tienen en cuenta las solicitadas en el memorial presentado el día 3 de

Lsantos2503@hotmail.com

Fijo: 340 66 54 Celular: 3164607783 Whsaap:3002295161



CAMPOPERNETT
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Asuntos civiles, comerciales, administrativos y laborales
Calle 39 N° 43 123 piso 9 oficina H3
Barranquilla- Colombia

noviembre del año 2021, en el cual se describió el traslado de la contestación realizada por la parte demandante.

Tenga en cuenta el despacho que se describió dicho traslado, dado que la parte demanda formulo argumentos en contra de las pretensiones de la demanda, por lo que la dinámica procesal lo procedente era hacer uso del traslado para que el demandade pudiera pedir nuevas pruebas. Así las cosas, es menester pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y su vez solicitar las pruebas que se necesiten hacer valer, como se hizo oportunamente, omitiendo el despacho pronunciarse respecto a ellas en el auto calendado en fecha 26 de noviembre de 2021, y publicado por estado el día 30 de noviembre del año en curso.

Por lo anterior es procedente formular recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de esta providencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 321 en su numeral 3, del Código General del Proceso.

Artículo 321 numeral 3

*“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(...)
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas”*

III. LA PROVIDENCIA QUE SE RECURRE

El auto proferido por el Despacho el 26 de noviembre del presente año, notificado en estado del 30 del mismo mes y año, dispuso en su inciso segundo: “2.- - *Decretase la práctica de las siguientes pruebas: PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo demandatorio consistentes en:* • *Acta de fijación de cuota de alimento.* • *Registro Civil de nacimiento del menor. De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.* **TESTIMONIAL: No solicitó.** *OFICIOS: Oficiese la EMPRESA Uniphos Planta Limited, para que certifiquen el salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente el señor JAINNER RAFAEL HERRERA REALES.”. negrilla y subrayado fuera de texto.*

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Se solicita al Despacho revocar el apartado en donde se indica que no se solicitó pruebas testimoniales, así mismo se solicita adicionar el inciso segundo del auto del 26 de noviembre del presente año, por medio del cual señala fecha para la práctica de audiencia entre las partes; y a su vez se ordena la práctica de las pruebas, como quiera que al momento de decretarse la práctica de pruebas no se tuvo en cuenta las solicitadas por la suscrita en el memorial con que se describió el traslado de la contestación de la demanda, el cual fue presentado el día 3 de noviembre del presente año, estando en el tiempo legal para dicha actuación.

Lsantos2503@hotmail.com

Fijo: 340 66 54 Celular: 3164607783 Whatsaap:3002295161



CAMPOPERNETT
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Asuntos civiles, comerciales, administrativos y laborales
Calle 39 N° 43 123 piso 9 oficina H3
Barranquilla- Colombia

Las pruebas solicitadas fueron las siguientes

“ III. PETICION DE PRUEBAS

Comedidamente solicito al despacho, se sirva decretar las siguientes pruebas a fin de valorarlas dentro del acervo probatorio.

DOCUMENTALES:

1. Facturas de servicios públicos.
2. Facturas de ropa comprada al menor
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble 040-597326 y escritura del inmueble.
4. Constancia de asistencia psicológica del menor Santiago Herrera
5. Recibo de pago de crédito hipotecario a favor de Credifamilia.
6. Pagos realizados por concepto de cuota alimentaria efectuados por el padre.
7. Aceptación de renuncia de la señora Yeinis Contreras.
8. Certificación de tiempo laborado de la señora Yeinis Contreras.
9. Certificación laboral del padre de la señora Yeinis Contreras, donde consta que el padre de la señora Contreras labora, no ha necesitado y hasta el momento no necesita de lo que aporta el señor JEINNER HERRERA, para la manutención de su menor hijo.
10. Facturas de compras de objetos que son utilizados por el menor.
11. Facturas de compra de materiales para adecuación del apartamento para que el menor tenga una calidad de vida digna.
12. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social de la señora MAGALI MARÍA REALES OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía 32633912, quien es madre del demandado y aparece como cotizante.

TESTIMONIALES:

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que conste sobre los hechos de esta demanda.

1. Melsy Rosales Sánchez
Cedula de ciudadanía N°1.140.877.770 de Barranquilla
Dirección: Cra 11d #76D38 URB Combarranquilla
Celular: 3168603053
Email: Melsyrosales@gmail.com
Ocupación: Trabajadora asistente de Gestión Humana

2. Ledis de Jesús Peña Jiménez
Cedula de ciudadanía N°32669820 de Barranquilla
Dirección: Carrera 22 e 71-15 villa estadio II Etapa
Celular: 3126697552- 3007494849
Ocupación: Ama de casa
Email: rosacontrerasp0321@hotmail.com

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito se decrete la práctica de esta prueba en virtud de lo contenido en el artículo 191 del Código General del Proceso para que mi representada absuelva preguntas y despeje dudas frente a los hechos que son objeto de esta demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: *solicito se decrete la práctica de esta prueba en virtud de lo contenido en el artículo 198 del Código General del Proceso para que el demandado personalmente responda las preguntas que se realizaran en audiencia.”*

Lsantos2503@hotmail.com

Fijo: 340 66 54 Celular: 3164607783 Whsaap:3002295161



CAMPOPERNETT
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Asuntos civiles, comerciales, administrativos y laborales
Calle 39 N° 43 123 piso 9 oficina H3
Barranquilla- Colombia

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente, que el auto recurrido presenta un error, dado que se omite la solicitud de pruebas realizadas por la parte demandante, las cuales buscan desvirtuar lo manifestado por la parte demandada.

Debe tener en cuenta el despacho que de no incluirse dichas pruebas se estaría ante una eventual violación al debido proceso.

**V. PETICIÓN CON FUNDAMENTO EN LAS ANTERIORES
CONSIDERACIONES, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A SU
DESPACHO:**

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 26 de noviembre, publicado por estado el día 30 de noviembre del año 2021.

SEGUNDO: ADICIONAR el inciso SEGUNDO del auto proferido el 26 de noviembre de 2021, las pruebas solicitadas mediante memorial presentado el día 3 de noviembre del año en curso, en el cual se describió el traslado de la contestación de la demanda presentada por la apoderada del señor HERRERA.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior solicitud, Decrétese las siguientes pruebas:

“DOCUMENTALES:

1. Facturas de servicios públicos.
2. Facturas de ropa comprada al menor
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble 040-597326 y escritura del inmueble.
4. Constancia de asistencia psicológica del menor Santiago Herrera
5. Recibo de pago de crédito hipotecario a favor de Credifamilia.
6. Pagos realizados por concepto de cuota alimentaria efectuados por el padre.
7. Aceptación de renuncia de la señora Yeinis Contreras.
8. Certificación de tiempo laborado de la señora Yeinis Contreras.
9. Certificación laboral del padre de la señora Yeinis Contreras, donde consta que el padre de la señora Contreras labora, no ha necesitado y hasta el momento no necesita de lo que aporta el señor JEINNER HERRERA, para la manutención de su menor hijo.
10. Facturas de compras de objetos que son utilizados por el menor.
11. Facturas de compra de materiales para adecuación del apartamento para que el menor tenga una calidad de vida digna.
12. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social de la señora MAGALI MARÍA REALES OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía 32633912, quien es madre del demandado y aparece como cotizante.

TESTIMONIALES:

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que conste sobre los hechos de esta demanda.

1. Melsy Rosales Sánchez
Cedula de ciudadanía N°1.140.877.770 de Barranquilla
Dirección: Cra 11d #76D38 URB Combarranquilla
Celular: 3168603053

Lsantos2503@hotmail.com

Fijo: 340 66 54 Celular: 3164607783 Whsaap:3002295161



CAMPOPERNETT
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Asuntos civiles, comerciales, administrativos y laborales
Calle 39 N° 43 123 piso 9 oficina H3
Barranquilla- Colombia

Email: Melsyrosales@gmail.com

Ocupación: Trabajadora asistente de Gestión Humana

2.Ledis de Jesús Peñata Jiménez

Cedula de ciudadanía N°32669820 de Barranquilla

Dirección: Carrera 22 e 71-15 villa estadio II Etapa

Celular: 3126697552- 3007494849

Ocupación: Ama de casa

Email: rosacontrerasp0321@hotmail.com

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito se decrete la práctica de esta prueba en virtud de lo contenido en el artículo 191 del Código General del Proceso para que mi representada absuelva preguntas y despeje dudas frente a los hechos que son objeto de esta demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: *solicito se decrete la práctica de esta prueba en virtud de lo contenido en el artículo 198 del Código General del Proceso para que el demandado personalmente responda las preguntas que se realizaran en audiencia.”*

Comendidamente.

LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO,
C.C. No.1.052.968.595 de Magangué,
T.P. No. 287.202 C.S. de la Judicatura

Lsantos2503@hotmail.com

Fijo: 340 66 54 Celular: 3164607783 Whatsaap:3002295161

Rad. 08001311000620210034400 ASUNTO: Descorre traslado de contestación de demanda.

LIZETH SANTOS PORTACIO <lsantos2503@hotmail.com>

Mié 3/11/2021 1:18 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jainner10@hotmail.com <jainner10@hotmail.com>; Yeinis Contreras Peñata <yeinis94_12@hotmail.com>;

paulinasantisepitia@hotmail.com <paulinasantisepitia@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

03 11 21 DESCORRE TRASLADO.pdf;

Barranquilla- Atlántico 3 de noviembre de 2021.

Señor(a)

JUEZ SEXTO CIVIL FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

-

Rad. 08001311000620210034400

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTO.

Demandante: YEINIS CONTRERAS PEÑATA

Demandado: JAINNER HERRERA REALES

ASUNTO: Descorre traslado de contestación de demanda.

LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO, identificada con la **C.C. No.1.052.968.595** de Magangué, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No.287.202 emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional, en la calle 39 N° 43 123 piso 9 ofc h3, edificio las flores Barranquilla- Colombia y poseedora del correo electrónico lsantos2503@hotmail.com, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **YEINIS LINETH CONTRERAS PEÑATA C.C 1.140.873.367**, vecina y residente de la ciudad de Barranquilla, en su condición de Madre del menor **SANTIAGO ELIAS HERRERA CONTRERAS**, de acuerdo al poder conferido, dentro del término legal y oportuno me permito descorrer traslado de contestación de la demanda la cual fue enviada a mi correo de notificaciones judiciales el día 23 de octubre de la presente anualidad, por medio de apoderada judicial, para desvirtuar lo manifestado y solicitar pruebas, por lo cual se adjunta pdf.

SOLICITUD: POR ERROR INVOLUNTARIO SE ANEXO UN PDF DISTINTO AL ENUNCIADO, POR LO CUAL LE SOLICITO AL DESPACHO TENER EN CUENTA EL ANEXO ADJUNTO AL PRESENTE.

CORDIALMENTE

LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO.-

C.C. No.1.052.968.595 de B/quilla.-

T.P. No.287.202 del C.S.J.-

Lsantos2503@hotmail.com

De: LIZETH SANTOS PORTACIO

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 12:34 p. m.

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jainner10@hotmail.com <jainner10@hotmail.com>; Yeinis Contreras Peñata <yeinis94_12@hotmail.com>; paulinasantisepitia@hotmail.com <paulinasantisepitia@hotmail.com>

Asunto: Rad. 08001311000620210034400 ASUNTO: Descorre traslado de contestación de demanda.

Barranquilla- Atlántico 3 de noviembre de 2021.

Señor(a)

JUEZ SEXTO CIVIL FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

-

Rad. 08001311000620210034400

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTO.

Demandante: YEINIS CONTRERAS PEÑATA

Demandado: JAINNER HERRERA REALES

ASUNTO: Descorre traslado de contestación de demanda.

LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO, identificada con la **C.C. No.1.052.968.595** de Magangué, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No.287.202 emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional, en la calle 39 N° 43 123 piso 9 ofc h3, edificio las flores Barranquilla- Colombia y poseedora del correo electrónico Lsantos2503@hotmail.com, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **YEINIS LINETH CONTRERAS PEÑATA C.C 1.140.873.367**, vecina y residente de la ciudad de Barranquilla, en su condición de Madre del menor **SANTIAGO ELIAS HERRERA CONTRERAS**, de acuerdo al poder conferido, dentro del término legal y oportuno me permito descorrer traslado de contestación de la demanda la cual fue enviada a mi correo de notificaciones judiciales el día 23 de octubre de la presente anualidad, por medio de apoderada judicial, para desvirtuar lo manifestado y solicitar pruebas, por lo cual se adjunta pdf

LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO.-

C.C. No.1.052.968.595 de B/quilla.-

T.P. No.287.202 del C.S.J.-

Lsantos2503@hotmail.com